UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 1327 -2024-UNSCH-CU

Ayacucho, 19 ABR 2024

VISTOS:

El Proveído Nº 958-2024-R del Rectorado y el Memorando Nº 060-2024-UNSCH/CEU-P del Comité Electoral Universitario sobre aprobación del Reglamento de Elección del Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga; y

CONSIDERANDO:

Que, en armonía con el artículo 18º de la Constitución Política del Perú, cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, el artículo 72º de la Ley Universitaria N° 30220 establece que cada universidad pública tiene un Comité Electoral Universitario que es elegido por la Asamblea Universitaria cada vez que ocurre un proceso electoral, con una anticipación no menor de seis (6) meses previos a dicho proceso, y constituido por tres (3) profesores principales, dos (2) asociados y un (1) auxiliar, y por tres (3) estudiantes. Está prohibida la reelección de sus miembros. El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables. El sistema electoral es el de lista completa. El voto de los electores es personal, obligatorio, directo y secreto. El Estatuto de cada universidad pública norma el funcionamiento del Comité Electoral Universitario, de acuerdo a la presente Ley;

Que, a través del Memorando Nº 060-2024-UNSCH/CEU-P, de fecha 10 de abril de 2024, el Comité Electoral Universitario ha remitido el Reglamento de Elección del Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, acompañando la Resolución N° 010-2024-CEU-UNSCH, de fecha 10 de abril de 2024;

Que, resulta necesario aprobar el Reglamento de Elección del Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, en el marco de la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18º de la Constitución Política del Perú, el artículo 59º, numeral 59.2 de la Ley Universitaria Nº 30220, el artículo 270º, numeral 2 del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 16 de abril de 2024;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 1327 -2024-UNSCH-CU

RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR el Reglamento de Elección del Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, que consta de siete (07) capítulos, treinta y un (31) artículos y dos (02) disposiciones finales, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. ANTONIO JERÍ CHÁVEZ
Rector

Abog. YURI WALTER VEGA JAIME
Secretario General

Distribución:

Rectorado
Vicerrectorados
Facultades
Escuela de Posgrado
Comité Electoral Universitario
Órgano de Control Institucional
Dirección General de Administración
Oficina de Planeamiento y Presupuesto
Oficina de Asesoría Jurídica
Dirección de Gestión Académica
Oficina de Comunicación e Imagen Institucional
Oficina de Tecnologías de la Información (Portal de Transparencia)
Unidad de Presupuesto
Unidad de Tesorería
Unidad de Abastecimiento
Unidad de Administración Documentaria y Archivo Central
Unidad de Recursos Humanos
Archivo

YWVJ/oegj

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN Nº 010-2024-CEU-UNSCH

Ayacucho, 10 de abril de 2024.

Visto el acuerdo del Comité Electoral de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, en su sesión ordinaria del día 09 de abril de 2024; y

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de la Asamblea Universitaria Nº 006-2024-UNSCH-AU de fecha 19 de febrero de 2024 se resuelve constituir el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

Que, en concordancia con Ley Universitaria Nº 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, el Comité Electoral Universitario ha formulado el Reglamento del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

Que, el Comité Electoral Universitario en sesión ordinaria del día 09 de abril de 2024, acordó, modificar, actualizar y aprobar los Reglamentos de Elección de las autoridades universitarias y órganos de gobierno de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga: Reglamento de Elección del Rector y Vicerrectores, Reglamento de Elección de los Decanos de las Facultades, Reglamento de Elección del Director de la Escuela de Post Grado, Reglamento de Elección de Representantes Docentes y Estudiantes ante la Asamblea Universitaria, Reglamento de Elección de Representantes de los Estudiantes ante la Asamblea Universitaria, Reglamento de Elección de los Representantes de Docentes y Estudiantes ante los Consejos de Facultad;

De conformidad con el Art. 307º del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y estando a lo acordado por el Comité Electoral Universitario;

El Presidente del Comité Electoral Universitario, en uso de las facultades que le confiere la Ley;

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- APROBAR el Reglamento de Elección del Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga cuyo texto en el Anexo 01 forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º.- APROBAR el Reglamento de Elección de los Decanos de las Facultades de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, cuyo texto en el Anexo 02 forma parte integrante de la presente resolución.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN Nº 010-2024-CEU-UNSCH

ARTICULO 3º.- APROBAR el Reglamento de Elección de Director de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, cuyo texto en el Anexo 03 forma para integrante de la presente resolución.

ARTICULO 4º.- APROBAR el Reglamento de Elección de Representantes Docentes y Estudiantes ante la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, cuyo texto en el Anexo 04 forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 5º.- APROBAR el Reglamento de Elección de Representantes de los Estudiantes ante el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, cuyo texto en el Anexo 05 forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 6º.- APROBAR el Reglamento de Elección de los Representantes de Docentes y Estudiantes ante los Consejos de Facultad de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, cuyo texto en el Anexo 06 forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 7º.- REMITIR la presente resolución al Rector para su aprobación por el Consejo Universitario y demás fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA
COMITE ELECTORAL UNIVERSITARIO
Dr. Johnny Aldo Tinco Jayo
PRESIDENTE

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO
Dra. Nilda Aurea Apayco Espinoza
SECRETARIA DE ACTAS

C.c.: Secretaría General
Archivo

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN Nº 010-2024-CEU-UNSCH

ANEXO 01

REGLAMENTO DE ELECCIÓN DEL RECTOR Y VICERRECTORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

BASE LEGAL

- Ley Universitaria N° 30220
- Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga (versión 2.0, 2016)

CAPÍTULO I

DE LA FINALIDAD

Artículo 1°. - El presente Reglamento norma y regula el proceso de elección del rector y de los vicerrectores académico y de investigación de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.

CAPÍTULO II

DEL RECTOR Y VICERECTORES

Artículo 2°. - El rector es el personero y representante legal de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley Universitaria N° 30220 y del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.

Artículo 3°. - Los vicerrectores son los responsables de establecer políticas, normar, dirigir, orientar, fomentar, coordinar, evaluar, controlar la gestión en las áreas de su competencia, así como disponer las medidas correctivas y sanciones. La Universidad cuenta con un vicerrectorado académico y un vicerrectorado de investigación.

Artículo 4°. - El periodo de mandato del rector y los vicerrectores es de cinco (05) años.

Artículo 5°. - El rector y los vicerrectores no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna.

CAPÍTULO III

DE LA ELECCIÓN DEL RECTOR Y VICERRECTORES

Artículo 6°. - El sistema electoral es de lista completa. El rector y los vicerrectores de la Universidad son elegidos por lista única.

Artículo 7°. - Los docentes y estudiantes eligen al rector y a los vicerrectores entre los candidatos debidamente inscritos ante el Comité Electoral Universitario.

Artículo 8°. - La elección del rector y los vicerrectores se realiza en un solo acto, según el cronograma de elecciones publicado por el Comité Electoral Universitario.

Artículo 9°. - La elección del rector y los vicerrectores es por votación universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada de todos los docentes ordinarios y estudiantes regulares matriculados en el semestre en que se realiza la votación, mediante la siguiente distribución:

A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación.

A los estudiantes regulares matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación.

Artículo 10°. - La elección del rector y vicerrectores es válida, si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más del cuarenta por ciento (40%) de estudiantes regulares matriculados. Se declara ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento (50%) más uno de los votos válidos.

Artículo 11°. - Si ninguna lista alcanza el mínimo previsto, se convoca a una segunda vuelta entre las dos listas que hayan alcanzado la mayor votación, en un plazo no mayor de sesenta (60) días. En la segunda vuelta se declara ganadora la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento (50%) más uno de los votos válidos.

Artículo 12°. - En caso de empate en la segunda vuelta se procede al sorteo público para definir la lista completa ganadora.

Artículo 13°. - El Comité Electoral Universitario proclama y acredita al rector y los vicerrectores electos, en cuyas credenciales figura el periodo de mandato.

Artículo 14°. - Finalizado el proceso electoral, el Comité Electoral Universitario informa los resultados al rector en ejercicio, adjuntando el acta correspondiente para el conocimiento del Consejo Universitario y la emisión de la resolución respectiva.

CAPÍTULO IV

DE LOS CANDIDATOS

RESOLUCIÓN Nº 010-2024-CEU-UNSCH

Artículo 15°. - Para ser rector, conforme al Art.61° de la Ley Universitaria N° 30220 y al Art. 272° del Estatuto de la UNSCH, se requiere:

1. Ser ciudadano en ejercicio.

2. Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco (5) años en la categoría.
3. Tener grado académico de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
4. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
5. No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
6. No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 16°. - Para ser vicerrector se requiere cumplir con los mismos requisitos establecidos para el cargo de rector.

Artículo 17°. - En las elecciones para rector y vicerrectores, los candidatos deberán inscribir su lista ante el Comité Electoral Universitario, cumpliendo lo establecido en los Arts. 6^0 y 15^0 del presente reglamento, conformada de la siguiente manera: un (01) candidato al rectorado, un (01) candidato al vicerrectorado académico y un (01) candidato al vicerrectorado de investigación, con el respaldo mínimo del 10% de firmas del total de docentes ordinarios

de toda las Facultades y con el 10% de firmas del total de alumnos regulares de toda las Facultades de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, matriculados en el semestre académico en que se realiza el proceso electoral.

Artículo 18°. - La lista de candidatos para rector y vicerrectores se inscribe ante el Comité Electoral Universitario dentro del cronograma establecido; presentando por duplicado el formulario de inscripción de los candidatos, la documentación que acredite lo establecido en el Art. 15^0 y la lista de adherentes. Cuya inscripción es realizada por el personero de la lista de candidatos, quien es un docente ordinario acreditado ante el Comité Electoral Universitario.

Artículo 19°. - Los documentos que deben presentar los candidatos son:

1. Copia autenticada o legalizada del DNI.
2. Copia autenticada o legalizada del grado académico de Doctor, más una declaración jurada de estar inscrito en el registro de grados y títulos de la SUNEDU (Ex ANR).
3. Declaración Jurada de los numerales 4), 5) y 6) del artículo 15°.
4. Copia impresa y en digital del Plan de Gobierno.

Artículo 20°. - El Comité Electoral Universitario, se reserva el derecho de exigir la documentación original en caso de ser necesario, para verificar la autenticidad de lo señalado en el artículo. 19^0.

Artículo 21°. - La elección del Rector y Vicerrectores, se lleva a cabo con las listas de candidatos inscritas de acuerdo al cronograma establecido por el Comité Electoral Universitario. En caso de tener una sola lista de candidatos, se proclama ganadora siempre que obtenga la mayoría de votos, según lo establecido en el artículo 10° del presente reglamento.

CAPÍTULO V

DE LAS IMPUGNACIONES Y PUBLICACIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS HÁBILES

Artículo 22°. - Las impugnaciones son reclamos fundamentados inherentes al proceso electoral que se presentan por escrito ante el Comité Electoral Universitario.

Artículo 23°. - Estos reclamos son presentados en el periodo establecido en el cronograma de elecciones y resueltos por el Comité Electoral Universitario, en el plazo de veinticuatro (24) horas y hasta antes de las setenta y dos (72) horas, cuyos fallos son inapelables y se ciñen a la legislación y reglamentos vigentes, siendo publicados en la vitrina del Comité Electoral Universitario y comunicados por escrito a los interesados.

Artículo 24°. - El Comité Electoral Universitario, previa evaluación de los requisitos de la lista de candidatos inscrito y resuelto las impugnaciones correspondientes si hubiere, publica la lista de candidatos hábiles en concordancia con el cronograma de elecciones.

CAPÍTULO VI

DEL SUFRAGIO

Artículo 25°. - El voto de los electores es personal, universal, obligatorio, directo y secreto.

Artículo 26°. - Cada elector vota por la lista de su preferencia, marcando un aspa o cruz en el recuadro correspondiente de la cédula de sufragio.

Artículo 27°. - Para el acto de sufragio, el Comité Electoral Universitario, previo sorteo, designa a los miembros de mesa; siendo para la mesa de votación de docentes: un presidente (docente), un secretario (docente) y un vocal (estudiante) como titulares; y tres (03) suplentes en la misma proporción; para la mesa de votación de estudiantes: un presidente (docente), un secretario (estudiante) y un vocal (estudiante) como titulares y tres (03) suplentes en la misma proporción. Los miembros de mesa serán convocados a una reunión previa para recibir las pautas a seguir el día del proceso electoral y las credenciales correspondientes.

Artículo 28°. - En el acto de sufragio participan todo los docentes ordinarios y los estudiantes regulares de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga matriculados en el semestre académico en que se realiza la elección.

RESOLUCIÓN Nº 010-2024-CEU-UNSCH

Artículo 29°. - Los docentes para sufragar se identifican con su DNI y los estudiantes con su DNI o carné universitario. Después de depositar su voto en el ánfora, firma y estampa su huella digital en el padrón electoral correspondiente.

Artículo 30°. - El escrutinio se realiza en acto público en presencia de los personeros, inmediatamente después de concluido el sufragio. El secretario de la mesa de sufragio registra en el formato respectivo el número de votos que apoya a cada lista inscrita, así como los votos nulos: blancos y viciados. El total de votos emitidos debe coincidir con el número total de votantes. Finalizado el escrutinio, se levanta un acta que es firmada por el presidente, el secretario y los personeros de la lista que deseen, luego se procede a la destrucción de las cédulas, salvo que exista impugnación registrada en el acta, en cuyo caso es elevada de inmediato al Comité Electoral Universitario.

Artículo 31°. - Los docentes ordinarios que son estudiantes regulares de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, no pueden sufragar en ambas condiciones, debiendo hacerlo solo como docente.

CAPÍTULO VII

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Los asuntos no contemplados en el presente reglamento serán resueltos por el Comité Electoral Universitario.

SEGUNDA: El presente Reglamento rige a partir del día siguiente de su publicación.